



## NOTA INFORMATIVA SOBRE LAS CONDICIONES DE ETIQUETADO Y TRAZABILIDAD APLICABLES A LOS LOTES DE MÁIZ DE SEMILLAS CONVENCIONALES EN LOS QUE SE HA IDENTIFICADO LA PRESENCIA DEL EVENTO MON 810.

### **ANTECEDENTES**

El maíz MON 810 es un evento de maíz modificado genéticamente autorizado con arreglo a la Decisión de la Comisión 98/294/EC, de 22 de abril<sup>1</sup>. El ámbito de aplicación de la citada autorización incluye el cultivo y la producción de semillas para cultivo con fines comerciales. A lo largo de la cadena de comercialización, es de aplicación una serie de normas en materia de etiquetado y trazabilidad a los organismos modificados genéticamente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de septiembre de 2003 sobre alimentos y piensos modificados genéticamente y el Reglamento (CE) 1830/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de septiembre de 2003, relativo a la trazabilidad y al etiquetado de organismos modificados genéticamente y a la trazabilidad de los alimentos y piensos producidos a partir de estos.

La normativa de la UE **no** contempla un límite o umbral de presencia adventicia en relación a la detección de OMG en semillas convencionales a efectos de su etiquetado. Por tanto, **en el caso de presencia del evento MON 810 en un lote de semillas de maíz convencional y con independencia de la cantidad detectada, se deberá garantizar el cumplimiento de la legislación de la UE en materia de etiquetado y trazabilidad<sup>2</sup>.**

Sin perjuicio de lo anterior, es importante garantizar que los operadores tengan información suficiente y exacta sobre la presencia real de maíz con el evento MON 810 en los lotes de semillas ya que esto condicionará la protección del cultivo de maíz frente a la plaga de taladro.

El objeto de esta Nota Informativa es clarificar lo establecido en la Resolución de 8 de abril de 2022 por la que se modifica la Resolución de 17 de diciembre de 2020 por la que se regula el protocolo del Plan de Control, Muestreo y Análisis de semillas para la detección de la presencia de organismos modificados genéticamente (OMG), cuando se verifica la presencia del evento MON 810 en lotes de semillas de maíz certificados como convencionales.

---

<sup>1</sup> Decisión de la Comisión 98/294/EC, de 22 de abril, de 1998 relativa a la comercialización de maíz (*Zea mays* L. línea MON 810) modificado genéticamente con arreglo a la Directiva 90/220/CEE del Consejo

<sup>2</sup> El cumplimiento de las obligaciones recogidas en los Reglamentos (CE) 1829/2003 y 1830/2003 se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de pureza varietal recogidos en el Reglamento Técnico de producción de maíz”.



## **1. OBLIGACIONES DE ETIQUETADO DE LOS LOTES DE SEMILLAS DE MAÍZ CONVENCIONAL CERTIFICADOS OFICIALMENTE CON PRESENCIA DEL EVENTO MON 810**

Siempre que en el certificado de análisis se identifique la presencia del evento MON 810 en lotes de semillas de maíz certificados como variedades convencionales, se aplicará lo dispuesto en el **artículo 4 del Reglamento (CE) 1830/2003** sobre los requisitos de trazabilidad y etiquetado de los productos que contienen o están compuestos por OMG.

En concreto, el apartado 6 del artículo 4 de Reglamento (CE) 1830/2003 se señala que *“En el caso de los productos que contienen o están compuestos por OMG, los operadores garantizarán que”*:

- a) *para los productos preenvasados que contienen o están compuestos por OMG, en la etiqueta constará la indicación «Este producto contiene organismos modificados genéticamente», o bien «Este producto contiene [nombre del o de los organismos] modificado[s] genéticamente»;*
- b) *para los productos no preenvasados ofrecidos al consumidor final, la indicación «Este producto contiene organismos modificados genéticamente» o «Este producto contiene [nombre del o de los organismos], modificado[s] genéticamente» constará en la presentación del producto o en los elementos asociados a dicha presentación.*

**Por tanto, la presencia de evento MON 810 en maíz convencional, con independencia de la cantidad detectada, requiere el etiquetado de dicho lote con arreglo a lo dispuesto en el mencionado apartado 6 y deberá indicarse de forma inequívoca:**

“Este producto contiene organismos modificados genéticamente” o

“Este producto contiene maíz modificado genéticamente”

Esta información obligatoria deberá consignarse en la **etiqueta oficial** destinada a la certificación de las semillas.

Los operadores podrán, **voluntariamente**, añadir información complementaria sobre la presencia del evento MON 810. Esta información podrá incluir, entre otros, datos relativos a la cuantificación del evento, de acuerdo con la información disponible en el boletín analítico.

Esta información voluntaria se facilitará mediante la **etiqueta del proveedor**.

Se indican, a modo de ejemplo, dos formatos distintos:



- La información podrá suministrarse de forma separada a la etiqueta oficial mediante una etiqueta del proveedor independiente (adhesiva, cosida, estampada... etc). En este caso, será imprescindible que sea pueda vincular de forma inequívoca la información voluntaria aportada por el operador y el lote de semillas de maíz convencional oficialmente certificado.
- La información podrá consignarse en la parte destinada a aportar información adicional no oficial.

A continuación, se adjunta un modelo de etiqueta de certificación oficial de semillas en la que se puede observar un campo destinado a consignar información no oficial. Este campo tendría la consideración de etiqueta del proveedor a los efectos de esta Nota informativa.



## 2. OBLIGACIONES DE TRAZABILIDAD LOS LOTES DE SEMILLAS DE MAÍZ CONVENCIONAL CERTIFICADOS OFICIALMENTE CON PRESENCIA DEL EVENTO MON 810

El mencionado artículo 4 del Reglamento (CE) 1830/2003 también recoge los requisitos de trazabilidad a aplicar un producto que contiene o está compuesto por OMG, como es el caso de estos lotes de semillas de maíz que contienen maíz MON 810. Esta información se transmitirá **por escrito** de forma adicional a los requisitos de etiquetado y se aplicará a **todas las fases de la comercialización**.

De esta forma, los operadores velarán porque se transmita al siguiente operador, que reciba el producto, la información siguiente:

- a) La mención de que el producto contiene o está compuesto por OMG.
- b) El identificador o identificadores únicos del OMG.



Esta información deberá transmitirse en la primera fase de la comercialización y en las fases posteriores, por escrito, a todos los operadores que reciban los productos.

Los operadores dispondrán de un sistema que les permita conservar la información especificada anteriormente durante al menos los cinco años posteriores a cada transacción. El objetivo es que puedan conocer de qué operador proceden y a qué operador han sido suministrados los lotes de semillas de maíz con presencia del evento MON 810.

### **3. OBLIGACIONES PARA LOS AGRICULTORES QUE CULTIVEN MAÍZ CONVENCIONAL CON PRESENCIA DEL EVENTO MON 810**

Los agricultores, como operadores que forman parte de la cadena de comercialización de semillas, tienen las siguientes obligaciones en relación con el Reglamento 1830/2003:

- Cuando se adquieran semillas de maíz convencional con presencia del evento MON810, los agricultores deberán velar por conservar la información que les transmita el operador anterior, a efectos de la trazabilidad obligatoria establecida anteriormente.
- Cuando el agricultor proceda a la venta del material vegetal resultante, deberá aplicar los requisitos de etiquetado (en el caso de tratarse de productos envasados) y de trazabilidad hacia el siguiente operador de la cadena, descritos en los apartados 1 y 2.

Igualmente, deberá conservar la información especificada anteriormente durante al menos los cinco años de acuerdo con el punto 2.

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de la UE en materia de etiquetado y de trazabilidad, no será necesario identificar las parcelas cultivadas con maíz convencional con presencia del evento MON 810 como variedades de maíz modificadas genéticamente en la declaración de la solicitud única de la PAC de acuerdo con el Real Decreto 1378/2018<sup>3</sup>. En este caso, se mantendrá la declaración de parcela cultivada con maíz de variedad convencional.

---

<sup>3</sup> Real Decreto 1378/2018, de 8 de noviembre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.



## **4. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DE LOS OPERADORES A LA AUTORIDAD COMPETENTE (AC).**

### **4.1 AC RESPONSABLE DE LA CERTIFICACION DE SEMILLAS.**

En el marco del proceso de **certificación de semillas**, los operadores pondrán a disposición de las autoridades competentes de control la información sobre los lotes de semillas certificadas como convencionales en los que se hubiera detectado la presencia del evento maíz MON 810. En estos casos, se incluirán las declaraciones voluntarias utilizadas en el etiquetado de los mismos. Los operadores implicados aportarán esta información como parte de la documentación a presentar en el marco de las obligaciones previstas en el punto II.I de la Resolución de 8 de abril de 2022 por la que se modifica la Resolución de 17 de diciembre de 2020 por la que se regula el protocolo del Plan de Control, Muestreo y Análisis de semillas para la detección de la presencia de organismos modificados genéticamente (OMG).

### **4.2 AC RESPONSABLE DEL CONTROL OFICIAL DEL CULTIVO.**

Durante la realización de los controles oficiales de cultivo de maíz, previstos en el Programa de control de la Liberación Voluntaria de OMG para la producción de alimentos y piensos<sup>4</sup>, los titulares de las explotaciones/recintos sometidos a control deberán:

- Informar a la autoridad competente de control si han utilizado en esa explotación o recinto, semillas certificadas de maíz convencional en cuyo etiquetado o documentos de trazabilidad se hubiera indicado la presencia del evento MON 810.
- Cualquier otra información que consideren relevante al respecto.

## **5. CONSIDERACIONES FINALES**

En ningún caso podrá aplicarse lo establecido en esta Nota en los casos en que se detecte la presencia de un evento OMG diferente al MON 810 o bien cuando no se pueda confirmar que la modificación genética detectada se corresponde con este evento concreto.

21 de Julio de 2022

<sup>4</sup> [PNCOCA 2021-2025 \(mapa.gob.es\)](https://mapa.gob.es)